

EL C. LIC. LEOPOLDO GUERRERO DÍAZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;-----

C E R T I F I C A

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día treinta de junio de dos mil dieciocho, se encuentra el **punto de acuerdo 4.10 dictamen XXII-CDUOSP-38/2018 relativo a la autorización del uso y explotación de la vía pública para el paso de un puente transportador (banda transportadora) sobre la avenida industrial, para conectar los predios catastrados bajo claves ID-107-001 e ID-103-001 del Fraccionamiento Ciudad Industrial Sección Dorada, Segunda Etapa, de la Delegación Mesa de Otoy, de esta Ciudad de Tijuana, Baja California.**-----

ACTA No. 28-----

ANTECEDENTES:-----

I. Por ocurso de fecha 28 de Julio de 2017 suscrito por el C. P. Jaime Carreón, solicita a Oficialía Mayor del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, autorización para la construcción del puente transportador descrito en el proemio del presente instrumento.

Que conforme a lo indicado en la documentación presentada la petición consiste en:

a) La realización de un puente transportador sobre la Av. Industrial, que inicie y termine dentro de los predios con claves catastrales ID-107-001 e ID-103-001, propiedad de la empresa Prime Wheel México, S. de R.L. de C.V., con el fin de no obstruir el paso de camiones de carga, transporte de personal, de pasajeros, vehículos particulares, personas y trabajadores que se dé sobre la avenida Industrial, por el traslado de aproximadamente 8,000 rines de aluminio de una nave a otra.

b) El puente transportador tendrá un largo de 31.07 metros, la distancia entre eje de columna y columna será de 29.35 metros, ancho de 2.64 metros, altura exterior del puente transportadora será de 2.99 metros, altura libre del puente para el paso de vehículos pesados (tráilers) 5.50 metros.

II. Que dentro expediente turnado a la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, obra copia de oficio BI/0699/2017 emitido por la Lic. María de los Ángeles Olague Contreras, Oficial Mayor del XXII Ayuntamiento de Tijuana, mediante el cual remite expediente integrado, relativo a la solicitud de PRIME WHEEL MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., para la construcción de un puente transportador (banda transportadora) para rines de aluminio, con pretendida ubicación sobre la vialidad y predios descritos en el proemio y antecedente II de este dictamen.



III. Por oficio IN-CAB-2261/17 de fecha 24 de Noviembre de 2017 la Secretaría de Gobierno Municipal, turnó el expediente respectivo bajo el número XXII-420/2017 a la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente.

IV. Que el día 22 de Febrero del 2018 la y los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, celebraron reunión de trabajo donde se inició con el análisis detallado de la solicitud en cuestión, siendo el 31 de Mayo del 2018, cuando concluyeron su análisis y determinaron presentar este dictamen bajo los siguientes:-----

CONSIDERANDOS:-----

PRIMERO.- DE LA SOLICITUD: En expediente técnico se pudo constatar que con fecha 28 de Julio del 2017, el C.P. Jaime Carreón, en su calidad de Apoderado Legal de la empresa Prime Wheel México, S de R.L. de C.V. presentó solicitud ante la Oficialía Mayor del XXII Ayuntamiento de Tijuana, en donde expone que su representada es una empresa multinacional dentro del giro automotriz, establecida en Tijuana, Baja California, con una inversión de más de 180 millones de dólares dentro de una nave industrial con una superficie de 700,000 pies cuadrados. Con una fuerza laborar a Julio de 2017 de 3700 empleados de manera directa y más de 2000 empleos indirectos dentro de la región. Que sus contribuciones sociales, municipales, estatales y federales alcanzan un importe anual de 313 millones de pesos al año, y más de 500 millones de pesos en Salarios y prestaciones, generando una producción anual de 5 millones de rines. Continúa exponiendo en su misiva que, el corporativo decidió expandir sus operaciones para satisfacer la demanda de sus clientes, seleccionado la ciudad de Tijuana para la expansión. En la primera etapa la expansión inicia con la apertura de una segunda Planta manufacturera de la cual se proyecta una inversión de más de 100 millones de dólares, incrementando la producción al 50%, es decir aumentando la producción a 7.5 millones de rines de aluminio por año. La contribución social será la generación de más de 1000 empleos directos y 1000 indirectos dentro de la región. En virtud de lo anterior la empresa proyecta que transportará alrededor de 8,000 rines de una planta a otra, entre los dos edificios separados por la calle industrial, lo cual se traduciría en el tráfico de 15 a 20 tráilers diarios adicionales al actual que cruzarían la avenida, causando demoras en el tráfico de la vialidad en comento. Ante lo anterior en su solicitud la moral propone proyecto de construcción de un puente transportador, con un valor aproximado de \$ 400,000.00 dólares de E.U.A.-----

SEGUNDO.- DE LA MORAL: Prime Wheel México, S. de R.L. de C.V. acredita ser una persona moral legalmente constituida mediante copia de los siguientes documentos:



a) MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE Acta Constitutiva de MAXIMA MEX, S. De R.L. De C. V. Contenida en escritura pública número 74,760, volumen 3,233 de fecha 7 de mayo del 2010, otorgada ante la fe del Licenciado Ricardo del Monte Núñez, Notario Público número 8, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio en Tijuana, el 13 de Mayo del 2010, bajo folio mercantil electrónico 31186* 2.

b) Acta Notarial Núm. 2851 de fecha 16 de mayo del 2011, pasada en el volumen 103 del protocolo de la Notaria Pública Numero 18 de Tijuana, Baja California, a cargo del Licenciado Rodrigo Quiñones Illades, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta ciudad en fecha 23 de Mayo de 2011, bajo el folio mercantil electrónico 31186* 2, mediante la cual se formaliza la modificación de la denominación de la sociedad MAXIMA MEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE por la de PRIME WHEEL.- -----

TERCERO.- DE LA REPRESENTACION: El Sr. Jaime Carreón Concha, acredito su personalidad como apoderado de PRIME WHEEL MÉXICO, S. De R.L. De C. V., mediante Escritura Pública número 81,682, volumen 3,669 de fecha 22 de Junio de 2012, otorgada ante la fe del Licenciado Ricardo del Monte Núñez, Notario público número 8 de Tijuana, Baja California, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta ciudad el día 30 de Julio de 2012, bajo el folio mercantil electrónico 31186* 2.- -----

CUARTO.- Que el Fraccionamiento Ciudad Industrial Sección Dorada, segunda Etapa, fue aprobado mediante Acuerdo de Autorización dictado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los 23 días del mes de Junio de 1986.- -----

QUINTO.- Que el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, acredita la propiedad de las vialidades del fraccionamiento Ciudad Industrial Nueva Tijuana y del fraccionamiento Ciudad Industrial Sección Dorada, Segunda Etapa, mediante el Decreto No. 132 expedido por la H. XVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día treinta y uno de enero del año dos mil tres, se establece que:

"Primero.- Se desincorpora del patrimonio del dominio público del Gobierno del Estado y se incorpora al patrimonio del dominio privado del mismo, las vialidades y callejones de servicio ubicadas dentro de los centros de población de los Municipios de... Tijuana,..., donados al Gobierno del Estado mediante autorización del fraccionamientos y Regularización de Asentamientos Urbanos durante el periodo comprendido del día 11 de octubre de 1965 al 11 de mayo del 1992.

Segundo.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para enajenar a título gratuito a favor de los Municipios de... Tijuana,..., las vialidades y callejones de servicio que se citan en el artículo anterior.

Tercero.- Los bienes que se desincorporan del patrimonio del dominio público para incorporarse al dominio privado del Gobierno del Estado en el presente Decreto.



deberán de ser incorporados al patrimonio del dominio público de los Municipios de Mexicali, Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito y Ensenada.

Cuarto...

Quinto.- El presente Decreto servirá de título de propiedad de los bienes que se transfieren a los Municipios de Mexicali, Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito y Ensenada, Baja California.”- - - - -

SEXTO.- DE LOS INMUEBLES: La empresa solicitante acredita la propiedad de los bienes inmuebles sobre los cuales se desplantará el puente peatonal, con la siguiente documentación:

a) Copia de la escritura pública núm. 30,125 volumen 457, de fecha 16 de Noviembre de 2016 protocolizada ante el Lic. J. Enrique Wehber Barreiro, titular de la Notaria Pública núm. 17 de esta municipalidad, mediante la cual se transmite a la empresa Prime Wheel México, S. de R. L. de C. V., representada por el Sr. Contador Público Jaime Carreón Concha, la propiedad del inmueble con superficie de 28,232.997 m² identificado como Lote 1-A con clave catastral ID-107-001, resultante de la fusión de los lotes 01, 02, 03 y 04 de la manzana 07, del fraccionamiento Ciudad Industrial Nueva Tijuana, el lote 05 de la manzana 07 de la Segunda Etapa del fraccionamiento Ciudad Industrial Sección Dorada. Fracción A de la manzana 28 y fracción 1-1F documento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo partida 6050567 Sección Civil, en fecha 27 de Febrero de 2017.

b) Copia de la escritura pública núm. 60,912 volumen 3,407, de fecha 5 de Diciembre de 2016 protocolizada ante el Lic. Enrique Gallaga Esparza, titular de la Notaria Pública núm. 15 de esta municipalidad, mediante la cual se transmite a la empresa Prime Wheel México, S. de R. L. de C. V., representada por el Sr. Contador Público Jaime Carreón Concha, la propiedad de los lotes 01, 02, 05 y 06 de la manzana 03, catastrados bajo la clave ID-103-001, del fraccionamiento Ciudad Industrial Nueva Tijuana, documento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo partida 6041977, Sección Civil, en fecha 23 de Diciembre de 2016.- - - - -

SÉPTIMO.- DOCUMENTACION DEL EXPEDIENTE: Dentro del archivo técnico se encontraron copia de los siguientes documentos:

a) Oficio DG-835-2017 con fecha de despachado el 27 de Septiembre del 2017 emitido por el Arq. Daniel Eduardo Rivera Basulto, director General Ejecutivo del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, en donde resuelve que el instituto a su cargo no tiene inconveniente en autorizar el uso de la vía pública para el paso del puente transportados (Conveyor o banda transportadora), para uso único y exclusivo a la actividad solicitada, siempre y cuando considere:

- Que los apoyos del puente deberán quedar fuera del Derecho de vía es decir, dentro de la propiedad privada.



- Deberá presentar resultado de aforo vehicular que transita actualmente por la Av. Industrial en diferentes horarios.

- Se deberá colocar el señalamiento vial adecuado para informa a los diferentes usuario de la estructura en funcionamiento, así como el gálibo o altura libre para circulación de vehículos por debajo del puente.

- Considerar la no afectación a terceros y/o a los servicios existentes en la zona y en su caso la reposición de los mismos.

- Deberá presentar la documentación correspondiente para tramitar los permisos y certificación ante instancias competentes.

b) Oficio URB-2194-2017 despachado el 24 de Octubre del 2017, emitido por la Arq. Hayde Martínez Espinoza, entonces Directora de Administración Urbana, en donde dictamina que la Dirección a su cargo no Tiene Inconveniente en que se lleve a cabo la construcción del puente transportador, bajo los siguientes condicionantes:

- Deberá apegarse a lo establecido en el oficio emitido por el instituto Municipal de Planeación con número de oficio DG-835-2017 de fecha 27 de septiembre del año en curso.

- Deberá obtener los permisos correspondientes ante la Comisión Federal de Electricidad.

- En caso de que sea dañada banquetas, postes o líneas telefónicas deberá ser repuesta a costo de la empresa.

c) Oficio SPR-1171-2017 de fecha 01 de Noviembre del 2017 emitido por la Arq. Martha Lorenza García García, Directora de Obras e Infraestructura Urbana Municipal, mediante el cual informa que la Dirección a su cargo tiene inconveniente alguno y determina viable el proyecto en cuestión, siempre y cuando sean respetadas las indicaciones enlistadas en el mismo oficio.

d) Oficio ~~CJM/DJC/5596/17~~ ~~fechado el 15 de noviembre del 2017~~, emitido por el Consejero Municipal, Mtro. Leonardo Martinez Delgado, quien al respecto determina que considera que la propuesta es viable, siempre y cuando se dé cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo urbano del Estado de Baja California, La Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y las condicionantes señaladas en los instrumentos jurídicos enunciados con anterioridad.



e) Oficio DG-0334-2018 fechado el 24 de abril del 2018 emitido por el Arq. Daniel Eduardo Rivera Basulto, Director General Ejecutivo del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, dentro del cual considera que el proyecto propuesto es precisamente para evitar la utilización de la vialidad aprovechando el espacio aéreo para cruzar de una acera a otro el producto manufacturado de la empresa citada, por lo tanto No existe impacto y/o afectación vial a las condiciones actuales de circulación, siempre y cuando se respete lo que se plasma en los planos y se cumpla con las consideraciones enlistadas en el Oficio DG-835-2017, descrito en la fracción a) de este mismo considerando.

f) Proyecto y memoria técnica descriptiva relativo al puente transportador (banda transportadora).-----

OCTAVO.- Oficio 001970 de fecha 16 de Mayo de 2018, emitido por el Ing, Arq. Carlos López Rodríguez, Director de Ordenamiento Territorial, Vivienda, Estudios y Proyectos de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, mediante el cual informa, que la Dirección a su a su cargo opina que la Acción de urbanización objeto del presente dictamen es viable, siempre y cuando se cumpla con todo lo que establezca la normatividad Federal, Estatal y Municipal aplicable.-----

NOVENO.- Dictamen Técnico de Congruencia, emitido por Oficio 0012027 de fecha 22 de Mayo de 2018, suscrito por el Ing, Arq. Carlos López Rodríguez, Director de Ordenamiento Territorial, Vivienda, Estudios y Proyectos de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, mediante el cual determina que la acción de urbanización de puente transportador (Conveyor o banda transportadora) para rines de aluminio, propuesto sobre la Av. Industrial para conectar a los predios identificados con las claves catastrales ID-107-001 e ID-103-001 (nave # 3 y Nave #5) en el Parque Industrial Otay, Delegación Otay Centenario, es congruente con la planeación estatal, siendo necesario para su autorización definitiva que cuente con las factibilidades del Ayuntamiento de Tijuana correspondientes y cumplir con todo lo que establezca la normatividad Federal, Estatal y Municipal aplicable.-----

DÉCIMO.- Que los Artículos 115, fracción III Inciso g, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 82, Apartado B, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establecen las funciones y servicios que los municipios tendrán a su cargo, entre ellos las calles.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Que es facultad de los Municipios en los términos del artículo 115 fracción II inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "....manejar su patrimonio conforme a la Ley...." y ".....aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal....."los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.-----



DÉCIMO SEGUNDO.- Que el artículo 82, Apartado A, fracciones VI, VIII, IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que, para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los Ayuntamientos tendrán a su cargo las atribuciones de; resolver, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, respecto de la afectación, uso y destino de los bienes inmuebles municipales; regular, autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo en sus competencias territoriales, y regular, autorizar, controlar y vigilar las construcciones, instalaciones y acciones de urbanización que se realicen dentro de sus competencias territoriales;- - - - -

DÉCIMO TERCERO.- Que bajo esa premisa se aprueba y publica la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, la cual en su artículo 1 establece que es reglamentaria del Título Sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y en sus artículos 2 y 3 establece que el Municipio como orden de gobierno local, tiene la finalidad de organizar a la comunidad asentada en su territorio, en la gestión de sus intereses y ejercer las funciones y prestar los servicios que esta requiera, encontrándose facultado para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y regular el uso y aprovechamiento de los bienes municipales.

El Municipio atento a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley en comento, tiene plena capacidad jurídica para celebrar contratos, obligarse, establecer y explotar servicios públicos de naturaleza municipal, realizar todos los actos y ejercer todas las acciones previstas en las Leyes

El artículo 13 de la multicitada Ley, señala que "El Patrimonio de los Municipios lo constituye.... así como sus bienes del dominio público, destinados al uso común o a la prestación de un servicio público de carácter municipal y sus bienes propios, bajo la siguiente clasificación.... I.- Son bienes de dominio público municipal enunciativamente: a) Los que se destinen para equipamiento público municipal o de uso común, dentro de los centros de población; b) Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho utilice para dichos fines;... Con excepción del Comodato para fines particulares, los Ayuntamientos pueden ejecutar sobre sus bienes propios, todos los actos de administración y de dominio que regula el derecho común", y el artículo 15 del mismo ordenamiento legal cita que "para disponer del patrimonio municipal, se requiere de la votación favorable de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, para autorizar los siguientes actos... II.- La enajenación, gravamen o afectación de cualquier índole, respecto de un bien propio de naturaleza inmueble del Municipio,... IV.-...o del uso y disfrute de un bien inmueble municipal que sea sujeto de aprovechamiento particular, conforme al reglamento respectivo, cuando la concesión exceda el término de gestión constitucional del Ayuntamiento que se trate; y V.- La autorización de actos cuyos efectos jurídicos establezcan obligaciones que trasciendan el período de gestión constitucional del Ayuntamiento.- - - - -

DÉCIMO CUARTO.- Que la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California en su artículo 17 párrafo primero establece "Todo inmueble señalado como vía pública en algún plano o registro oficial en cualquiera de las Unidades Administrativas del Municipio, del Estado, en el Archivo General de la Nación, o en otro archivo, museo, biblioteca o Dependencia Oficial, se presumirá salvo prueba en contrario, que es vía pública y



constituye un bien de dominio público de uso común” y en su párrafo segundo establece que “Los inmuebles que en el plano oficial de un fraccionamiento aprobado por la Autoridad Estatal o Municipal, aparezcan destinados a vías públicas, al uso común o algún servicio, se consideran, por ese solo hecho como bienes del dominio público de uso común”.-

DÉCIMO QUINTO.- La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, en su artículo 11 fracción XXXIV, establece que son atribuciones del Ayuntamiento, “solicitar a la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas el dictamen técnico de congruencia correspondiente a los permisos y licencias de uso del suelo y edificaciones, que por sus características o impacto en el ambiente o en la estructura urbana, se consideren de importancia estatal o se ubiquen fuera de los perímetros de los centros de población en los términos de esta Ley y no estén previstos en los diferentes Planes o Programas del Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias correspondientes y demás disposiciones relativas”, y en el artículo 150 indica que el otorgamiento de permisos y autorizaciones para realizar acciones de urbanización es competencia de los ayuntamientos, salvo las condiciones y excepciones siguientes: I. El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, deberá extender un dictamen técnico de congruencia a solicitud de los ayuntamientos, previo a cualquier expedición de autorización cuando se trate de acciones de urbanización de alcance estatal tales como todo tipo de infraestructura que no haya sido considerada dentro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Estatal, Municipal y de Centros de Población, como son: 1. Puentes vehiculares y peatonales sobre vialidades primarias intraurbanas mayores de 25 metros de ancho a parámetros o vialidades interurbanas;...”.-

DÉCIMO SEXTO.- Que en concordancia con lo que establece los artículos 11 y 17 del Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana, Baja California, los bienes inmuebles que se utilizan como vialidades, banquetas e infraestructura urbana, se reputan como bienes del dominio público por ministerio del presente Reglamento, y que para la explotación o afectación de un bien propiedad municipal, el Ayuntamiento deberá aprobar la autorización correspondiente con el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo.-

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para mejorar la prestación de servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, así como proponer al Cabildo proyectos para la ejecución de obras públicas.-

DÉCIMO OCTAVO.- Con la autorización de este proyecto de modernización para la empresa PRIME WHEEL MÉXICO, S DE R.L. DE C.V., el Ayuntamiento cumplirá con los objetivos establecidos en los artículos 2, 10 fracciones II, IV, 11 fracción XIV, 12 fracciones II y III, del Reglamento para el Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico del Municipio de Tijuana, Baja California, puesto que con ello contribuiremos a



que esta industria sea más eficiente y competitiva, facilitando que logre su meta de incremento en 50% en su producción.-----

DÉCIMO NOVENO.- Que el Plan Municipal de Desarrollo 2017-2019, aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo, el día 24 de marzo de 2017, publicado en el Periódico Oficial del estado de Baja California, el día 7 de Abril de 2017, Tomo CXXIV, Sección IV, Señala en el Eje 3. Ciudad Segura, Objetivo 3.5. Alcanzar la seguridad ciudadana, gestión del riesgo y resiliencia ante las amenazas naturales. Determinando como Estrategia 3.5.2. Línea del acción 3.5.2.3. Promover la prevención del riesgo de accidentes con la consolidación de una cultura vial, mejorando la movilidad urbana vehicular y peatonal.-----

VIGÉSIMO.- Que el costo integró del proyecto, su construcción y mantenimiento será solventado por PRIME WHEEL MÉXICO, S. DE R.L. de C.V., con la finalidad de evitar que el movimiento de sus productos a través de la avenida industrial, para llevarlos de una planta a otra, provoquen mayor congestionamiento y caos vial en la zona, además con la autorización se otorgara apoyo a la industria local, difundiremos una imagen de ciudad que promueve la inversión, cuyo fruto se verá reflejado en una mayor competitividad, crecimiento laboral y económico para nuestros ciudadanos, lo anterior atento a los siguientes:-----

FUNDAMENTOS LEGALES:-----

Lo señalado en los artículos 115 fracción II inciso b), fracción III inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76, 77, 81 fracción III incisos a) y b), 82 apartado A fracciones VI, VIII, IX y Apartado B fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 11 fracciones XXIV y XXXIV, 12 fracción VII y 150 fracción 1 inciso I de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California; 2, 3 fracción IV, 5 fracción IV, 6, 9, 13 y 15 fracciones II, IV y V de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículos 17, 18 y 60 fracción IV de Ley de Edificaciones del Estado de Baja California; 3, 4, 11 párrafo segundo, 17 párrafo segundo del Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana de Baja California, Decreto No. 132 expedido por la H. XVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 31 de enero del año 2003; el Plan Municipal de Desarrollo 2017-2019 y demás relativos aplicables.

Que en los términos de los Artículos 72, 75, 79 fracción V, 84, 103, 105, 106, 107 y 108 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana Baja California, son atribuciones de los Regidores el Dictaminar sobre todos aquellos asuntos que les sean turnados y del ramo de su competencia, como lo son las desincorporaciones de bienes inmuebles del dominio público al privado y su enajenación.

Que en razón de lo anterior, agotados los puntos y toda vez que nuestra Legislación prevé que este tipo de eventos, la y los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano Obras y Servicios Públicos, someten a la consideración de este H. Cabildo para su discusión y aprobación.-----



Por lo anterior el H. Cuerpo Edilicio aprueba por **UNANIMIDAD**, los siguientes puntos de acuerdo:-----

PRIMERO.- Se autoriza a la empresa PRIME WHEEL MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V., el uso y explotación de la vía pública aérea para llevar a cabo la acción de urbanización de un puente transportador (banda transportadora), sobre la av. Industrial, para conectar los predios catastrados bajo las claves ID-107-001 e ID-103-001 del fraccionamiento Ciudad Industrial Sección Dorada, Segunda Etapa, perteneciente a la Delegación Otay Centenario, de esta ciudad.-----

SEGUNDO.- Se faculta al Presidente Municipal para la suscripción y formalización del contrato de concesión o instrumento jurídico correspondiente, respecto del uso de la vía pública aérea para llevar a cabo la acción de urbanización descrita en el punto de acuerdo PRIMERO, documento que deberá elaborarse en los términos del presente dictamen, con facultad de establecer las condiciones, términos, limitantes, y especificaciones necesarias para cuidar los intereses del Municipio y nuestros ciudadanos, estableciéndose en forma enunciativa y no limitativa que:

a) El Puente transportador deberá obtener la licencias de construcción, los permisos, autorizaciones, dictámenes y demás documentos conforme las leyes estatales y reglamentos municipales aplicables en la materia.

b) El concesionario garantizará que el acceso y tránsito de vehículos y peatones en su superficie terrestre al que se encuentra ligado el espacio aéreo de la Avenida Industrial de la Colonia Ciudad Industrial de esta ciudad, sea libre y seguro. Evitando cualquier acción que pudiese poner en peligro tanto a los usuarios del puente transportador, como a los usuarios de la avenida Industrial, con los que comparte el área de superficie.

c) El concesionario, no podrá colocar ningún tipo de publicidad sobre el puente transportador y deberá obligarse a instalar y mantener imagen verde sobre el exterior del mismo. Será el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el único facultado para el uso y explotación con fines publicitarios de la parte exterior del puente transportador, solo en lo que respecta a la parte que se localiza sobre la vía pública, debiendo el concesionario dar las facilidades año Ayuntamiento para el ejercicio de este derecho.

d) Cuando la Federación, Estado o el Municipio de Tijuana, en forma conjunta o separada requieran la utilización del espacio aéreo Concesionado para la realización de obra de infraestructura, modernización o de proyecto de cualquier índole, en el que el puente represente un obstáculo para su desarrollo, y que le sea notificado por escrito al concesionario PRIME WHEEL MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V., se tendrá por terminada la autorización y/o concesión otorgada por el Ayuntamiento en el presente dictamen, y el concesionario tendrá un plazo de 90 días para la remoción y/o demolición del puente



transportador y su contenido, sin que tengan derecho a retribución, y/o pago y/o indemnización alguna, por ningún concepto. De no cumplir con esta obligación, el Ayuntamiento, Estado o Federación podrá(n) ejecutar la obra y/o proyecto y consecuentemente realizar la demolición del puente a costa y cobro de la empresa PRIME WHEEL MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V. Lo anterior, sin necesidad de determinación judicial alguna, independientemente de otras sanciones aplicables al Concesionario por su incumplimiento.

e) Los derechos o beneficios derivadas de la Concesión, serán personalísimos, por lo que no es susceptible de cesión, traspaso, venta, renta o transferencia de ningún tipo y bajo ningún título sea total o parcialmente.

f) La concesión no implicara transferencia de dominio del bien de uso público, o legaliza ningún tipo de cerramiento u ocupación indebida sobre el mismo y solo podrá utilizarse como puente transportador, no pudiéndose realizar ninguna otra actividad dentro, sobre o debajo del mismo.

g) El término de la Concesión será de 15 años, prorrogable conforme el procedimiento establecido en los artículos 16, 17 y 17 bis del Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana, Baja California, y demás aplicables.

h) El Concesionario se obligara a dar a las autoridades municipales, estatales o federales que se lo requieran, el acceso al puente y accesorios, en general dar las máximas facilidades para el ejercicio de sus funciones, por sí o por terceros que al efecto se autorice.

i) Al término de la vigencia de esta Concesión, "el concesionario" estará obligada, a demoler y remover completamente el puente transportador y su contenido por su cuenta y costo, para lo cual el "El Ayuntamiento" le concederá un plazo de 15 días hábiles para demoler y remover el mismo, habiendo culminado el plazo señalado, "EL AYUNTAMIENTO" podrá realizar la remoción y demolición de los puentes, a costo y cuenta de PRIME WHEEL MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., sin perjuicio de otros derechos que asistan a EL AYUNTAMIENTO".

j) Si por cualquier causa EL AYUNTAMIENTO tuviese que proceder con la remoción y/o demolición y en su caso almacenamiento del puente transportador y su contenido el concesionario PRIME WHEEL MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. se obligará a pagar en forma incondicional una pena pecuniaria por el importe equivalente al 50% del costo generado por dicha remoción y/o demolición, y en su caso almacenamiento de maquinaria.

k) Esta autorización queda supeditada a que PRIME WHEEL MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. cumpla con los requisitos y condicionantes indicados por las autoridades Municipales en el dictámenes y oficios indicados en el presente.



T RANSITORIOS:------

PRIMERO.- Se faculta al Ejecutivo Municipal para que por su conducto y en los términos del artículo 28 fracción V del Reglamento de la Administración Pública del ayuntamiento de Tijuana Baja California, gire instrucciones a la Consejería Jurídica Municipal, para que elabore el contrato de concesión o instrumento jurídico correspondiente en los términos del presente acuerdo, así como incluir el cobro correspondiente, con apego a lo que establece la Ley de Hacienda Municipal.-----

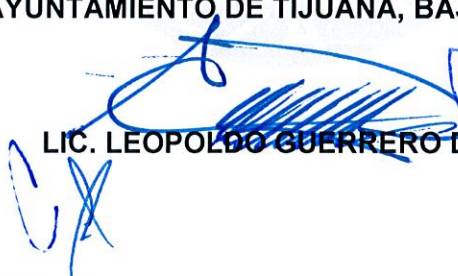
SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y/o Gaceta Municipal, órgano de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, para el conocimiento de los vecinos.-----

TERCERO.- Notifíquese a las partes interesadas, así como a la Consejería Jurídica, Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, la Tesorería Municipal y demás dependencias involucradas para el seguimiento correspondiente.-----

Dado en la Sala de Sesiones del H. Cabildo del XXII Ayuntamiento de la Ciudad de Tijuana, Baja California, a la fecha de su presentación.-----

Para todos los efectos legales correspondientes se extiende la presente **CERTIFICACION**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los diez días del mes de julio de dos mil dieciocho.-----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**


LIC. LEOPOLDO GUERRERO DÍAZ

